

ORDENANZA N°: 2161/03.-

Ramallo, 27 de mayo de 2003

VISTO:

Que la Ley Impositiva año 2003 de la Provincia de Buenos Aires, establece en su Artículo N° 50 que el Impuesto a los Automotores será transferido y asignado de acuerdo al lugar de la radicación del vehículo a los Municipios, quienes serán los encargados de efectivizar su cobro;

Que la Ley N° 13.010, en su **ARTÍCULO 15°** determina, además, la cesión a los Municipios del crédito fiscal de la Provincia por obligaciones impagas en concepto de deudas por el Impuesto a los Automotores de los vehículos correspondientes a los modelos años 1977 al 1987 inclusive; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14° de la Ley 13010 dispone que lo recaudado por el cobro del impuesto a los automotores corresponderá íntegramente al Municipio y será de libre disponibilidad;

Que el **Decreto Provincial N° 226/03** (forma parte integral de la presente como **Anexo I**) determina la escala de valores de acuerdo al modelo del vehículo;

Que la emisión de las boletas y su distribución, la percepción y el control del pago y las demás actividades que demande la recaudación del Impuesto transferido, estarán a cargo del Municipio;

Que resulta necesario establecer un marco normativo el que determine los aspectos fundamentales para la determinación, fiscalización y recaudación del Impuesto a los Automotores de los modelos citados precedentemente;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Adhiérase en todos sus términos al **Decreto Provincial N° 226/03** que ----- forma parte de la presente como **ANEXO I**.-----

ARTÍCULO 2º) Los vehículos comprendidos entre los modelos 1977 al 1987 inclusive, ----- radicados en el Partido de Ramallo, tributarán el Impuesto a los Automotores para el Ejercicio Fiscal 2003 en el Municipio, de acuerdo a las escalas valorizadas y disposiciones establecidas en el **Decreto Provincial N° 226/03**.-----

ARTÍCULO 3º) El pago del Impuesto a que hace referencia el Artículo anterior se fija en ----- **TRES (3) CUOTAS**, cuyos vencimientos operarán los días **30 de junio, 30 de setiembre y 30 de diciembre del año 2003**.-----

ARTÍCULO 4º) Establécese una Bonificación del **CINCUENTA POR CIENTO (50 %)** del ----- valor de cada cuota del impuesto resultante a los propietarios de vehículos encuadrados en el presente régimen, que acrediten al momento del pago el cumplimiento de las obligaciones relativas a la contratación del seguro de responsabilidad civil hacia terceros y la realización de la verificación técnica vehicular, ambas con la debida actualización.
Dicho beneficio solo se otorgará a aquellos contribuyentes que cumplan en término con su obligación tributaria.-----

ARTÍCULO 5º) La falta de pago total o parcial a su vencimiento de las cuotas corrientes ----- del Impuesto como así de la deuda cedida por la Provincia, hacen surgir

sin necesidad de interpelación alguna la obligación de abonar el monto original, más sus correspondientes intereses, de acuerdo a lo determinado en el **TÍTULO VIII – Artículo 27º de la Ordenanza Fiscal e Impositiva año 2003.**-----

ARTÍCULO 6º) El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá un régimen de pagos, ----- Ad Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, para el cobro de las deudas del Impuesto a los Automotores radicados en el Partido de Ramallo, modelos – año 1977 – 1987, transferido en el marco del **ARTÍCULO 15º De la Ley 13.010/03.**-----

ARTÍCULO 7º) Aquellos contribuyentes que se encuadren en lo establecido en el **Capítulo----- lo II – Título III, Libro Segundo del Código Fiscal** de la Provincia, deberán solicitar y tramitar el beneficio de exención, anualmente ante el Municipio, en la forma y plazo que establezca el Departamento Ejecutivo.-----

ARTÍCULO 8º) Los Contribuyentes podrán optar por cancelar su Obligación Tributaria en ----- un **PAGO ÚNICO ANUAL.** En caso de hacer uso de esta opción se beneficiarán con un descuento del **DIEZ POR CIENTO (10 %)** sobre el total a abonar. Se fija como fecha de vencimiento para el **PAGO ÚNICO ANUAL,** la misma que se determina para la primera cuota del año. Los requisitos, beneficios y plazos establecidos en el Artículo 4º, serán también de aplicación cuando se adopte esta opción.-----

ARTÍCULO 9º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 DE MAYO DE 2003.-----